CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

CONVENIO No.	**SAG-CD-CVI-182-2026**
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA.
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DEPENDENCIA	SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO
PLAZO	Siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.
VALOR	Cuarenta y cuatro millones quinientos sesenta y dos mil quinientos sesenta pesos ($44.562.560) M/CTE

Entre las partes, **JOSE ALVARO HERNÁNDEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.007.834, en su calidad de Secretario del Agrocampesinado (E), encargado mediante Resolución DAFPC No. 001956 del 25 de septiembre de 2026, cargo del cual tomó posesión el 25 de septiembre de 2026, según consta en Acta de Posesión No. 000377 de la misma fecha**,** en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No 424 de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO**, con NIT 899.999.114-0 y por la otra el MUNICIPIO **DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT**.** 800.094.713-8 Representado legalmente por **JORGE ENRIQUE INFANTE BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.946.020, quien actúa en su calidad de Representante Legal, según credencial de elección y acta de posesión del 30 de diciembre de 2023, declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en su artículo 113, dispone: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, y en su artículo 209 establece que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que “En virtud del Principio de Coordinación y Colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimento por los organismos, dependencias y entidades titulares.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95, dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Es de tener en cuenta que aunque no se encuentra expresamente definido el concepto de convenio, ni en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha precisado sobre el tema, en el sentido que los convenios son una especie en el género de los contratos estatales y responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar principalmente al cumplimiento de funciones o competencias funcionales de las partes, y en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada.

La Ley 80 de 1993 preveía la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos a través de la contratación directa. Sin embargo, ante la preocupación que surgió por el uso de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado como ejecutoras para eludir los procedimientos de selección, a través de la Ley 1150 de 2007 –numeral 4 del artículo 2–, el legislador restringió esa posibilidad únicamente a eventos en los cuales las obligaciones derivadas de los contratos tuvieran "relación directa" con el objeto de la entidad ejecutora, advirtiendo que cuando esta posición la ocupara una institución de educación superior, la modalidad de contratación no podía ser la directa si se trataba de alguno de estos tipos contractuales: obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

Que, bajo estas consideraciones, la modalidad de contratación seleccionada es directa, de acuerdo al artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Por su parte, el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, subsección 4, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Que con base en lo anterior las partes acuerdan que el presente convenio se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría del Agrocampesinado y el Municipio de San Francisco para el fortalecimiento del sector agrícola." **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** La intervención contempla el acompañamiento y desarrollo de las actividades y acciones definidas en el marco del convenio, de acuerdo con las necesidades identificadas en cada territorio y los compromisos establecidos por las partes, beneficiando a sesenta (60) unidades productivas. El convenio se desarrollará mediante la ejecución articulada e interinstitucional de componentes de fortalecimiento institucional y productivo, incluyendo fortalecimiento de capacidades técnicas, transferencia de conocimiento en Buenas Prácticas Agrícolas, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a los beneficiarios. El alcance del objeto consiste en fortalecer 60 unidades productivas de plátano de pequeños y medianos productores rurales del municipio de San Francisco, mediante la entrega de

1.800 colinos de plátano certificados, procedentes de vivero registrado por el ICA, y 120 bultos de fertilizante mezclado granulado NPK formulado para el cultivo, complementada con dos (2) visitas de asistencia técnica directa en campo a cada unidad productiva, con el propósito de mejorar la productividad, sostenibilidad y condiciones de producción de los cultivos, contribuyendo al fortalecimiento de la economía rural y a la generación de ingresos de las familias beneficiarias. PARÁGRAFO PRIMERO: Las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a brindar se efectuarán de conformidad con los estudios previos y proyecto del municipio. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El convenio se ejecutará en la jurisdicción del municipio de San Francisco, Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. Proveer oportunamente la información necesaria para la debida ejecución del objeto del convenio interadministrativo. 2. Adelantar conforme a sus competencias cualquier tipo de trámite, acto administrativo, entre otros actos necesarios para el desarrollo del presente convenio. 3. Compartir la información necesaria para el desarrollo del presente convenio. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto del convenio interadministrativo. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO 1. Cumplir con el objeto del presente convenio en la forma y tiempos pactados y de acuerdo al proyecto presentado y al alcance del objeto del estudio previo. 2. Incorporar los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del Municipio. 3. Presentar soportes del SECOP correspondiente al proceso que lleve a la correcta ejecución del alcance para la realización del objeto del presente convenio y presentación del acta de inicio en los términos establecidos en el cronograma de actividades. 4. Efectuar la contratación derivada para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con el régimen contractual de la entidad ejecutante, de manera que garantice la efectividad en la gestión contractual efectuando la etapa precontractual, contractual y poscontractual para la liquidación del presente convenio. 5. Presentar dentro de los 5 días calendario posteriores al perfeccionamiento del convenio un cronograma de actividades detallado. 6. Informar oportunamente por escrito al Departamento – Secretaría del Agrocampesinado a través del supervisor sobre inconvenientes que afecten el desarrollo del convenio. 7. Presentar informes mensuales de estado del avance del convenio. 8. Preparar y presentar el informe final de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación de este convenio. 9. Presentar la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad integral y parafiscal. 10. Realizar la apertura de una cuenta de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. 11. Reintegrar los rendimientos financieros al Departamento si a ello hubiere lugar. 12. Realizar, en caso de requerirse, trámites, licencias o permisos no especificados en el presente convenio. 13. Diligenciar el formato de caracterización de la población beneficiada, suministrado por la Secretaría del Agrocampesinado. 14. Cumplir con los parámetros del Sistema Integral de Gestión y Control de Calidad exigido por el Departamento. 15. Implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude y el sistema de autocontrol y de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT), conforme a la circular 032 del 23 de agosto de 2024 y al CONPES 4042 de 2021. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. 1. Desembolsar el valor de su aporte en la forma pactada en el convenio. 2. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. 3. Delegar un funcionario para que efectúe la supervisión y realice seguimiento a la inversión de los recursos. 4. Liquidar el convenio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO.** El valor del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de Cuarenta y cuatro millones quinientos sesenta y dos mil quinientos sesenta pesos ($44.562.560) M/CTE, el cual se discrimina por los siguientes aportes: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado aporta el valor de Treinta millones de pesos ($30.000.000) M/CTE, valor que cuenta con respaldo presupuestal en el CDP No. 7100083006 del 31 de agosto de 2026, por valor de

$26.869.300, y en el CDP No. 7100085307 del 30 de septiembre de 2026, por valor de $3.130.700. El Municipio aportará la suma total de Catorce millones quinientos sesenta y dos mil quinientos sesenta pesos ($14.562.560) M/CTE, distribuidos de la siguiente manera: en dinero Nueve millones quinientos sesenta y dos mil quinientos sesenta pesos ($9.562.560) M/CTE, con respaldo presupuestal CDP No. 2026000337 de fecha 03 de agosto de 2026; y en especie Cinco millones de pesos ($5.000.000) M/CTE, representados en acompañamiento técnico, seguimiento en campo y transporte del material vegetal, aportados por el municipio de San Francisco a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Medio Ambiente (SEDEAMA). **CLÁUSULA SEXTA. DESEMBOLSOS.** El departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado de Cundinamarca en atención a la naturaleza del presente convenio, realizará los desembolsos a la cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio en los siguientes términos: 1) Un desembolso por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000) M/CTE, previa presentación de los siguientes requisitos: a. Acto de Incorporación de los recursos del Departamento al presupuesto del Municipio. b. Cronograma de actividades de proceso de contratación realizado por el municipio. c. Presentación de cuenta de cobro debidamente firmada por el representante legal de la Entidad. d. Informe de actividades realizadas por el municipio. e. Acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. f. Acto de Adjudicación o documento equivalente que demuestre la selección del contratista donde se evidencie la ejecución de los recursos del Departamento. g. Certificación de cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del Departamento. h. Captura de pantalla de cargue de documentos Secop II. PARÁGRAFO PRIMERO: El cinco por ciento (5%) del valor del convenio, previamente desembolsado y disponible en la cuenta bancaria exclusiva del convenio, únicamente podrá ser girado para el pago de las obligaciones derivadas de la contratación realizada por la entidad ejecutora y una vez se haya liquidado el o los contrato (s) resultantes de la contratación derivada por parte del municipio y el Comité Técnico autorice expresamente su pago, previa verificación del cumplimiento integral del objeto, de los componentes del convenio y de la aprobación del balance financiero. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los desembolsos están sujetos a la programación del PAC. A su vez, EL MUNICIPIO invertirá los recursos de su aporte, de manera concomitante con la ejecución de conformidad con el alcance del objeto. PARÁGRAFO TERCERO: Los valores de los bienes presentados en el análisis de mercado corresponden a valores estimados de referencia, los cuales deberán tomarse para la estructuración del proceso de selección derivado, en caso de modificación de acuerdo con las variables del mercado, el Municipio deberá informar al Departamento. El Valor del desembolso incluye impuestos, tasas, gravámenes departamentales, así como costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución será de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. La vigencia del convenio comprenderá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de su liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se requiere exigir un mecanismo de cobertura de riesgos que ampare el cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y la entidad contratante. PARÁGRAFO. No obstante, el Municipio deberá constituir y exigir las garantías a que haya lugar para adelantar los procesos contractuales en cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** El Departamento verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades propias del convenio por medio de un funcionario de la Secretaría

del Agrocampesinado, quien actuará como supervisor designado para tal fin. PARÁGRAFO PRIMERO: COMITÉ TÉCNICO. Con el fin de asegurar una adecuada ejecución de las obligaciones y compromisos del presente convenio, se establece como estructura funcional un Comité Técnico, para apoyar la ejecución y como mecanismo de comunicación entre las partes del presente convenio, que estará conformado de la siguiente manera: POR PARTE DEL MUNICIPIO. 1. El alcalde o su delegado, POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO: 1. El Secretario del Agrocampesinado de Cundinamarca o su delegado. 2. El Director de Cadenas y Sistemas Productivos. 3. Un delegado de la Secretaría de Hacienda cuando se traten temas relacionados con los pagos. NOTA: El Comité Técnico, según los temas a tratar en las reuniones, puede invitar a participar en las mismas, con voz, pero sin voto, a otras personas del sector público y/o privado, que considere relevantes para aportar a la adecuada ejecución del convenio. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: 1. Aprobar el plan de trabajo del convenio. 2. Conceptuar sobre los asuntos técnicos relacionados con la ejecución del convenio. 3. Aprobar el desembolso del 5% final de los recursos girados por el departamento, una vez se verifique la ejecución del 100% de las actividades programadas y liquidación del contrato derivado. 4. Las demás que se requieran para el cabal cumplimento del objeto del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que el Municipio no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse previa solicitud debidamente sustentada y aprobación escrita del Supervisor y en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL DEPARTAMENTO, ni se causen perjuicios al mismo. PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El Municipio NO podrá ceder** parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO.** El Municipio mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones en el desarrollo de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES.** Con la firma del presente convenio, el Municipio, a través de su representante legal, manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 821 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente convenio los documentos básicos y antecedentes que se anexan al mismo, entre otros, estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal, propuesta presentada por el municipio y

certificación de aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, previa consideración y aprobación escrita del Supervisor con sujeción a los procedimientos legales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran expresamente, que el presente convenio no genera relación laboral entre EL DEPARTAMENTO con el personal que, contrate o asigne el Municipio para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO.** Para efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C; El presente convenio se entiende suscrito en la fecha determinada en la plataforma virtual Secop II, con la aceptación digital y electrónica de las partes.

EL DEPARTAMENTO,

Firma Electrónica Secop II

JOSE ALVARO HERNÁNDEZ MEDINA
Secretario del Agrocampesinado (E)

EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,

Firma Electrónica Secop II

JORGE ENRIQUE INFANTE BERMUDEZ
Alcalde del Municipio de San Francisco

Proyectó: Kevin Javier Ladino Valbuena – Asesor Jurídico SAG
Revisó: Javier Ernesto Heredia Guerrero – Profesional Universitario
Aprobó: Christian Floresmiro Zarta – Director SAG